

INFORME 4 /98, DE 24 DE ABRIL DE 1998.
CONTRATO DE SERVICIOS. DURACIÓN. ASUNCIÓN DEL COSTE DE OBRAS NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ANTECEDENTES:

Por el Director Gerente del I.B.A.S. (Instituto balear de asuntos sociales) se dirige escrito a esta Junta Consultiva del siguiente tenor:

“La Residencia Mixta de Pensionistas “La Bonanova” del Instituto Balear de Asuntos Sociales cuenta con 552 plazas de Residentes, debiendo dar manutención diaria de desayuno, comida, merienda y cena. Por carecer de medios personales y materiales se confía la prestación de este servicio al sector privado. Hay que tener en cuenta que el servicio de cocina es de los más importantes para la satisfacción de los residentes por ello es imprescindible que se realice de forma óptima en todos sus aspectos: cantidad, calidad, presentación, sabor, etc.

Desde la inauguración de la Residencia en 1982, se ha venido desempeñando este servicio por empresas privadas. En los últimos años y cumpliendo la Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas se ha adjudicado a diferentes empresas por Concurso Público por el procedimiento abierto.

La sala de cocina de la Residencia necesita una reforma global cuyo coste asciende a 70 millones de pesetas más o menos. El precio de licitación del servicio de cocina para el presente ejercicio fue de 164 millones de pesetas anuales.

Se propone realizar un concurso público por procedimiento abierto para una duración de 5 años, pues por la naturaleza del servicio no es recomendable cambiar cada año de empresa, pero que la empresa adjudicataria asuma el coste de las obras, así como el servicio externo de cocina mientras duren las mismas.

Solicitamos de esa Junta Consultiva de Contratación una orientación a seguir en el citado concurso o posibles opciones diferentes a la propuesta que concluyan en el mismo fin”.

PRESUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD:

1º) Carece de legitimación para solicitar informes a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la CAIB, el gerente del IBAS (Entidad Autónoma creada por la Disposición adicional séptima de la Ley 4/1996, de Presupuestos Generales de la CAIB para 1997) a tenor del art. 12.1 del Decreto 20/1997, de 7 de febrero, de su creación, así como por aplicación de lo prevenido en el art. 15.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta. Ello sin perjuicio de que, al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 de dicho art. 15 del Reglamento, pueda reconducirse la petición a través de

la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que está adscrito el IBAS (en este caso la de Presidencia) y con los requisitos formales exigidos en tal precepto.

2º) Tampoco se acompaña a la solicitud el preceptivo informe jurídico a que se refiere el art. 16.3 del Reglamento.

3º) No se cumplen, pues, los requisitos de admisibilidad necesarios para la emisión de informe en los términos y con los efectos previstos en el art. 12 del Decreto 20/1997, de 7 de febrero.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Como ya dijimos en nuestro informe 1/98, de 15 de enero de 1998, el incumplimiento de los requisitos formales por parte de los peticionarios de informes a la Junta no excluye que ésta, cumpliendo con su función asesora y homogeneizadora de criterios en materia de contratación, exponga su parecer sobre la cuestión, sin darle el carácter jurídico de informe en los términos del art. 12 del Decreto 20/1997, limitándose a emitir unas consideraciones generales que, como ocurre en la mayoría de casos, son más que suficientes para dejar zanjado el tema sin necesidad de que se vuelva a plantear de una manera más formalista y, por supuesto, sin perjuicio de que así se haga si se considerase oportuno.

En el presente caso, el Director gerente del IBAS solicita una orientación a seguir en el concurso que se propone realizar o posibles opciones al mismo, pretendiendo adjudicar en un sólo contrato el servicio de cocina por un período de 5 años con asunción por parte de la empresa adjudicataria del coste de las obras de reforma que precisa la sala de cocina. Al respecto cabe indicar que si se realizara un único concurso, incluyendo el servicio de cocina y las obras, estaríamos en presencia de un contrato de los denominados mixtos del art. 6 de la LCAP, al contener prestaciones correspondientes a dos contratos administrativos de distinta clase: de servicios y de obras. Y por mor del contenido del propio art. 6, la regulación del contrato en su totalidad sería la relativa al contrato de servicios, al ser la prestación de mayor importancia desde el punto de vista económico, según los datos aportados en el escrito de consulta. En cuanto a la asunción por el adjudicatario del servicio externo de cocina durante las obras, deberá ser una de las obligaciones que se impongan en el pliego de cláusulas particulares del concurso. Y haciendo la salvedad de que la duración del contrato no puede exceder de 4 años a tenor de lo dispuesto en el art. 199.1 de la LCAP, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización

de aquel, sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas, pueda exceder de 6 años.